

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0552-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	24 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de agosto de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en las expresiones y creaciones artísticas y culturales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo tercero y 4º párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.</p> <p>...</p> <p><b>I.</b> Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;</p> <p><b>II.</b> a la <b>XIV.</b> ...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción I del Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</b></p> <p><b>Único.</b> - Se <b>reforma</b> la fracción I del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p> <p><b>I.</b> Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social <b>y de las expresiones y creaciones artísticas y culturales;</b></p> <p><b>II</b> a <b>XIV</b>...</p>

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024, y en los consiguientes, la asignación presupuestal necesaria para fomentar el desarrollo de las mujeres en las expresiones y creaciones artísticas y culturales.

Omar Aguirre.